

## Tabla de salarios de Encargados y Maestros de Taller

1 de octubre de 1973

Grados	Categorías	Salarios mensuales mínimos					Para personal de producción
		Salarios mínimos reglamentarios	Devengos extrasalariales (absorbibles)	Total salario base empresa	Plus voluntario. Devengo extrasalarial (absorbible)	Total devengos mínimos	Prima hora trabajada
		Pesetas (1)	Pesetas (2)	Pesetas (1+2)	Pesetas (3)	Pesetas (1+2+3)	Pesetas
12º	Encargado .....	6.430	1.710	8.140	6.130	14.270	31,90
13º	Encargado .....	6.430	1.830	8.260	6.932	15.192	33,20
14º	Encargado .....	6.430	1.950	8.380	7.732	16.112	34,70
15º	Encargado .....	6.430	2.070	8.500	8.535	17.035	36,10
16º	Encargado .....	6.430	2.190	8.620	9.336	17.956	37,80
17º	Encargado .....	6.430	2.310	8.740	10.138	18.878	39,20
18º	Encargado .....	6.430	2.430	8.860	10.939	19.799	39,80
19º	Encargado y Maestro Taller.	7.100	1.880	8.980	11.741	20.721	41,70
20º	Encargado y Maestro Taller.	7.100	2.000	9.100	12.542	21.642	42,80

## NOTA:

1) Los quinquenios de antigüedad para cada categoría serán los que se indican a continuación:

Categorías	Pesetas mensuales por quinquenios
Encargados .....	407
Maestro de Taller .....	414

## 4903

(conclusión)

VI Convenio Colectivo Sindical de la Compañía Telefónica Nacional de España, aprobado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 2 de marzo de 1974. (Conclusión.)

## R. N. T. Artículo 78.

El Reglamento de Régimen Interior fijará las especialidades que podrán ser atribuibles a diferentes categorías profesionales y los cargos cuya realización y desempeño, respectivamente, den derecho a gratificaciones.

## R. N. T. Artículo 91.

De acuerdo con la vigente legislación, están exceptuados del descanso dominical los trabajos indispensables para mantener la prestación regular e ininterrumpida de los servicios telefónico y radiotelegráfico y, en especial, de los siguientes:

- Tráfico.
- Funcionamiento y vigilancia de instalaciones telefónicas, radiotelegráficas y auxiliares o complementarias de unas y otras y guardería de locales.
- Trabajo de ordenadores, observándose con carácter general los requisitos genéricos establecidos en materia de turnos por el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid de 3 de febrero de 1973.
- Reparaciones cuya no ejecución impida o dificulte la prestación de los mencionados servicios y trabajos.

## R. N. T. Artículo 95.

El Reglamento de Régimen Interior señalará los trabajos que, por su naturaleza, hayan de realizarse sin interrupción y producir la excepción al descanso dominical, sin perjuicio del semanal compensatorio.

La Empresa procurará de modo muy especial facilitar al personal ocupado en domingo el cumplimiento de sus deberes religiosos, excepto cuando el oficio de la misa se celebre también en horas distintas a las dedicadas al trabajo.

## R. N. T. Artículo 96. VACACIONES.

El personal tendrá derecho al periodo de vacaciones que a continuación se establece, según su antigüedad en la Empresa:

	Días
Hasta diez años .....	21
Más de diez años .....	30
Personal menor de veintidós años de edad que asista a los campamentos del Frente de Juventudes .....	21

El personal destinado en Canarias que utilice sus vacaciones para ver a sus padres, esposa, hijos o hermanos residentes en la Península tendrá derecho, para viajes, a seis días más de los que le correspondan conforme a lo anteriormente indicado y percibirá la mitad del importe de los gastos de desplazamiento por mar desde las Islas hasta Cádiz o Sevilla. Si fuera casado percibirá además la mitad de los gastos de desplazamiento por mar de sus familiares acogidos al Plus Familiar.

El personal ingresado después de 31 de enero de cada año disfrutará de los días que proporcionalmente le correspondan.

El personal eventual y el interino tendrá un día de vacaciones retribuidas por cada cincuenta que haya durado la prestación de sus servicios.

## R. N. T. Artículo 97.

Para el disfrute de las vacaciones se confeccionarán, previa audiencia de la correspondiente Comisión Delegada del Jurado Único de Empresa, los oportunos calendarios de vacaciones, independientemente por grupos o subgrupos profesionales y por cada Centro de trabajo. Se tendrán en cuenta los deseos del personal y las necesidades del servicio; señaladas las fechas, solamente podrán variarse a petición de aquél en casos justificados y siempre que no se produzca trastorno grave para los compañeros o para el servicio. Las variaciones serán comunicadas al Jurado de Empresa.

En caso de que coincidan las peticiones de distintos empleados de una misma Sección, Dependencia o Negociado, se dará preferencia por este orden: Antigüedad en la Empresa, mayor categoría, antigüedad en la categoría y mayor edad. Los empleados que ostenten cargo de mando o jefatura no entrarán en el mismo calendario de vacaciones que el personal bajo su dependencia.

Cuando un grupo de empleados pertenecientes a determinados grupos o subgrupos profesionales tenga encomendada una función específica se podrá establecer el orden de vacaciones con independencia del resto de empleados adscritos a los grupos o subgrupos laborales en que aquel grupo de empleados están encuadrados.

Siempre que el servicio lo permita, la Empresa procurará que las vacaciones se disfruten durante los meses de junio a octubre.

El calendario de vacaciones se redactará con holgura suficiente para que puedan atenderse las solicitudes de fechas que formule el Frente de Juventudes para el personal joven que asista a campamentos de verano. A tal efecto, dicho Organismo comunicará a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales, antes del día 15 de mayo, la relación de personal afectado, entendiéndose que quienes dejen de asistir al campamento por cualquier circunstancia disfrutarán del número de días que les corresponda de acuerdo con su antigüedad en la Empresa.

Los calendarios de vacaciones así confeccionados serán expuestos durante el mes de diciembre en los respectivos centros de trabajo, para conocimiento de los empleados afectos al mismo.

## R. N. T. Artículo 102.

El personal de la Compañía Telefónica tendrá derecho a solicitar licencias con sueldo en cualquiera de los casos siguientes:

- a) Matrimonio del empleado.
- b) Enfermedad grave de su cónyuge, de ascendiente o descendiente por consanguinidad en cualquier grado o por afinidad en primero, y de hermano soltero o viudo que conviva con el empleado.
- c) Muerte y entierro de los parientes mencionados en el apartado anterior y de hermanos aunque no reúnan las condiciones que en dicho apartado se especifican.
- d) Alumbramiento de su esposa.
- e) Exámenes, de acuerdo con la Orden de 16 de marzo de 1945, comprendiendo los que hayan sido convocados por la Compañía.
- f) Cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, comprendiéndose en este apartado las licencias legales o reglamentarias establecidas a favor de los trabajadores con cargo sindical representativo.

La duración de estas licencias será de quince días naturales en caso de matrimonio; de cuatro días, también naturales, en los casos b), c) y d), y por el tiempo necesario en los supuestos e) y f), si bien la licencia por exámenes será concedida con efectos a ocho horas antes, como mínimo, de la señalada en la convocatoria. Sea cual fuere la causa de la licencia, siempre que el objeto que la origina exija el desplazamiento a localidad distinta de aquella en que tiene el peticionario su residencia, se sumará al tiempo concedido el que se invierta en los viajes de ida y vuelta.

Si durante el disfrute de licencia por una de las causas enumeradas se produjera otra diferente, concluirá aquel disfrute en el momento de dicha producción, que se iniciará, si el empleado así lo pidiera, el de la licencia correspondiente a la nueva causa.

La solicitud de licencia deberá formularse a la Compañía con la antelación prudencial máxima que en cada caso permitan las circunstancias; en los supuestos de matrimonio del empleado no será esa antelación inferior a siete días hábiles.

La alegación de causa falsa para la obtención de estas licencias será considerada como falta muy grave. La obtenida con motivo de exámenes impone al empleado la obligación de justificar previamente ante la Empresa el hecho de la matriculación, así como, posteriormente, el resultado de los exámenes, a los efectos previstos en las disposiciones aplicables.

El Reglamento de régimen interior regulará los trámites y formalidades que hayan de observarse, además de los expuestos, en la concesión de estas licencias, y adoptará las oportunas medidas para evitar posibles abusos, pero sin desvirtuar los derechos establecidos en este artículo.

## R. N. T. Artículo 103.

Puede solicitar la excedencia voluntaria todo el personal de plantilla con más de cinco años de servicio en la Compañía, la cual deberá concederla en todo caso en el plazo máximo de dos meses, según sea o no posible la sustitución inmediata del solicitante.

La duración de esta excedencia será a razón de un año por cada cinco de servicios, sin que en ningún caso pueda exceder de tres años ni ser inferior a tres meses, y no podrá solicitarse otra hasta después de transcurridos tres años desde que el empleado se reintegró al servicio activo, a menos que se trate de la excedencia por razón de matrimonio o por maternidad.

El requisito de los cinco años de servicio que se exigen en el primer párrafo de este artículo podrá dispensarse por una sola vez cuando medien motivos bastantes de orden familiar, estudios, etc., y siempre que la duración de la excedencia no sea superior a un año.

Todo empleado que se encuentre disfrutando una excedencia igual o superior a un año podrá prorrogarla por el tiempo proporcional correspondiente, sin que sea requisito indispensable el transcurso de otros cinco años de servicio, como mínimo.

Deberá solicitarse el reintegro un mes antes de expirar el tiempo de excedencia, salvo el caso de que ésta fuese por menos de un año, en el cual dicho término se reducirá a quince días.

El excedente voluntario que solicite el reintegro deberá ser acoplado en su antigua población de residencia, si existiere vacante de su categoría, en el plazo máximo de un mes. Si esto no fuere posible, la Compañía, dentro del mismo plazo, le notificará la imposibilidad de acceder a su petición.

El solicitante podrá optar entre continuar en la excedencia voluntaria, si no hubiera consumido el tiempo de ésta, o solicitar tomar parte en el régimen general de concurso de traslados, en cuyo caso será destinado con arreglo a las normas previstas para dicha clase de concursos.

Concedida la excedencia, el puesto del excedente se considerará vacante, cubriéndose en la forma reglamentaria.

El tiempo de excedencia voluntaria no se computará a ningún efecto, estimándose que el empleado continúa en dicha situación mientras no se posea de su nuevo cargo. En este caso, el plazo posesorio será el mismo que se señale para el traslado.

Podrá solicitar la excedencia voluntaria el personal femenino que contraiga matrimonio, quedando en esta situación en tanto no se constituya en cabeza de familia. Cuando esto ocurra, podrá solicitar su reintegro en el plazo de seis meses y tendrá derecho a ocupar la primera vacante de su categoría.

Este personal femenino percibirá, en concepto de dote, la cantidad equivalente a tantas mensualidades del último sueldo que perciba como años de servicio haya prestado, con el límite máximo de doce mensualidades.

La Compañía podrá extender la posibilidad de esta excedencia a otros casos semejantes a los de matrimonio, consignándolos en el Reglamento de régimen interior, así como las condiciones en que haya de concederla.

El alumbramiento da derecho a la mujer empleada a obtener una excedencia voluntaria, por un período mínimo de un año y máximo de tres, a contar desde que termine el descanso obligatorio por maternidad. Los sucesivos alumbramientos darán derecho a un nuevo período de excedencia voluntaria que, en su caso, pondrá fin al que viniera disfrutando. A estos efectos, la empleada deberá poner en conocimiento de la Empresa su propósito de pedir dicha excedencia para el cómputo del plazo que se inicia.

La mujer que se halle en la situación a que se refiere el apartado anterior podrá solicitar el reintegro antes de finalizar el período para el cual fue concedida la excedencia, debiendo ser acoplada en su antigua población de residencia, si existiere vacante de su categoría. En caso contrario, podrá optar entre continuar en situación de excedencia voluntaria, si no hubiere consumido el tiempo de ésta, o solicitar tomar parte en el primer concurso de traslados que se publique para cubrir vacantes de su categoría.

## R. N. T. Artículo 109.

En los traslados a petición del personal, las solicitudes deberán resolverse de acuerdo con las preferencias que consigna el artículo 111 de este Reglamento y con arreglo al procedimiento regulado en el artículo 135 del de régimen interior.

No obstante, y como excepciones al principio general enunciado en el párrafo que antecede, se establecen las dos siguientes normas específicas:

a) Cuando se trate de puestos de trabajo que requieran determinadas condiciones de especialización o conocimientos que no estén, unas u otros, comprendidos o implícitos en los que reglamentariamente definen a la categoría profesional exigible para la cobertura de tales puestos, se expresará en la convocatoria cuáles son esos conocimientos o condiciones y a qué pruebas acreditativas de su posesión habrán de someterse, en su caso, los aspirantes.

La adjudicación de las plazas se efectuará aplicando a los declarados aptos las preferencias que enumera el artículo 111.

La Dirección de Personal pondrá previamente en conocimiento del Jurado Único de Empresa las plazas a cubrir por este procedimiento y requisitos exigidos en cada caso.

b) En aquellos casos en que se trate de puestos de trabajo en dependencias ajenas a las de la Compañía que sean utilizadas por los abonados a ciertos servicios, y siempre que dichos abonados interesen la cobertura de esos puestos por los empleados de la Compañía que expresa y singularmente designen, esta última podrá libremente acceder a lo pedido, si bien deberán mediar las siguientes circunstancias:

1.ª Que los abonados en cuestión sean órganos de la Administración Pública en cualquiera de sus grados o esferas, o que el servicio comporte características que justifiquen la elección del personal por el usuario, atendiendo, con independencia y además de la preparación profesional de los empleados, a motivaciones subjetivas de confianza personal.

2.ª Que la Compañía dé, previamente a la aceptación, conocimiento al Jurado Único de Empresa, informándole de las circunstancias concurrentes.

En cuanto a los traslados que se ocasionen como consecuencia de las promociones a que se refiere el artículo 49 del Reglamento de régimen interior, se estará a las preferencias y condicionamientos que el expresado artículo señala.

## R. N. T. Artículo 111.

En perjuicio de las restantes preferencias para el traslado del personal que se regulan en este mismo capítulo se tendrán en cuenta las siguientes situaciones:

a) Que un empleado tenga derecho a ocupar un puesto de trabajo en una determinada residencia, en virtud de alguna disposición legal o reglamentaria, o como consecuencia de una resolución de algún Organismo competente, en cuyo caso tal derecho prevalecerá sobre los que se regulan en este mismo artículo.

b) Salvada la situación prevista en el apartado a), en cada caso, para la provisión de vacantes por concurso de traslado, se tendrán en cuenta las restantes preferencias siguientes:

1.ª El empleado reclasificado que no pueda ser acoplado en su propia residencia.

2.ª El empleado que fué reclasificado y trasladado con tal motivo gozará de prioridad para regresar a la residencia de origen mientras dura su situación.

Si recupera su capacidad en forma que pueda reintegrarse a la función que ostentaba al producirse la incapacidad, tendrá preferencia para regresar a su población de origen, siempre que lo solicite en el primer trimestre a la fecha de la decisión de los Servicios Médicos.

3.ª El empleado trasladado a causa de pérdida de su categoría por sanción de tiempo limitado, transcurrido el plazo de duración de la sanción, para regresar a su residencia de origen, siempre que lo solicite en el plazo de treinta días.

4.ª El empleado que, a petición propia o por decisión de la Empresa, sea removido de su cargo y desee regresar a la residencia que tenía al ser promovido al cargo que ostenta al momento de la remoción.

5.ª El solicitante cuyo cónyuge trabaje por cuenta propia o ajena en la localidad de la vacante solicitada, con preferencia para el caso de que ambos cónyuges sean empleados de la Compañía.

El matrimonio debe constar desde el momento de la alegación de esta preferencia, y el trabajo del cónyuge deberá venir realizándose ininterrumpidamente, al menos, con sesenta días de antelación a la misma fecha de alegación de tal preferencia.

Tanto el estado como la circunstancia del trabajo habrán de justificarse debidamente, sometiéndose expresamente el solicitante a las comprobaciones de veracidad que se estimen oportunas en cada caso.

6.ª Las peticiones fundadas en razones de salud del empleado, debidamente justificadas a juicio del Servicio Médico de Empresa.

7.ª El empleado que por iniciativa de la Empresa haya sido trasladado desde la población de la vacante, siempre que hayan variado las circunstancias que motivaron tal traslado.

8.ª En los casos en que con motivo de ascenso a cargo o categoría de mando o función a categoría superior del mismo grupo o a otro grupo o subgrupo de superior categoría laboral se produzca traslado de residencia, se guardarán las mismas preferencias para el retorno a la localidad de origen que las establecidas para la elección de vacante en el artículo 49 del Reglamento de régimen interior. Se extingue la preferencia para el retorno si el empleado trasladado no solicita el regreso a su residencia de origen transcurridos treinta días desde la fecha de toma de posesión a su nuevo destino o desde la terminación del período de prueba, en su caso.

En ningún caso se considerará esta preferencia para el empleado que, al promocionar, pudo obtener plaza en su propia residencia. También dejará de considerarse como preferencia si el empleado variase su solicitud en cuanto a destino.

9.ª Los traslados como consecuencia de sanción, y una vez cumplida la duración de la misma que determina el artículo 125 de esta Reglamentación.

10.ª La mayor categoría.

Cuando hubiere varias solicitudes cuya preferencia esté incluida en el mismo apartado de cualquiera de los que anteceden, tendrá prelación quien, además, esté asistida de otra u otras de las preferencias señaladas, observándose en todo caso la primacía por el orden en que están enunciadas.

Cuando hubiera varias solicitudes en igualdad de condiciones, en cuanto a preferencia, se atenderá al más antiguo en la categoría, en la Empresa, y a la mayor edad, sucesivamente por este orden.

#### R. N. T. Artículo 112.

Los traslados por iniciativa de la Empresa tendrán lugar al concurrir alguna de las siguientes causas:

a) Que se trate de personal designado o que se designe para ocupar cargo en la organización central o territorial, salvo las zonas en su última categoría, que serán cubiertas por concurso de traslados.

b) En los casos de reajuste de plantillas o de reorganización o de creación de servicios.

c) En caso de manifiesta incompatibilidad con el público o con los compañeros de trabajo.

d) En casos verdaderamente excepcionales, en los cuales, para atender debidamente el servicio, sean precisas determinadas condiciones personales del empleado.

Salvo en los casos de los apartados a) y c) la Compañía, al acordar estos traslados, tendrá en cuenta las circunstancias personales, familiares y sociales de los empleados, en forma que hayan de sufrirlas quienes resulten en lo posible menos perjudicados; en iguales circunstancias, se trasladará al más moderno en la categoría, y en igualdad de esta circunstancia se estará a la menor antigüedad en la Compañía y, en su caso, a la edad menor.

Además, será preciso, en los casos del apartado d), la instrucción de un expediente previo por el Juzgado Permanente de la Compañía, siguiendo, en cuanto sean de aplicación, los límites reglamentarios previstos para los expedientes disciplinarios, con inexcusable audiencia del interesado y acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Administración.

En los casos de los apartados b) y d) será precisa autorización de la Dirección General de Trabajo, que la otorgará en el primero siempre que la Compañía conceda al personal afectado los siguientes derechos:

1.º Elección libre de puestos de trabajo propios de su categoría profesional en cualquier otra localidad en la cual existan vacantes o en aquellas poblaciones donde el número de estaciones telefónicas de abonados sea superior a 40.000.

El personal afecto al Departamento de Tráfico podrá elegir cualquier capital de provincia, Gijón o Vigo, haya o no vacantes.

2.º Cobro de los gastos de traslados en las condiciones reglamentarias.

3.º Percepción de compensación económica de cuantía igual a la de la dieta que tenga asignada, hasta tanto que por sí o por la Compañía obtenga vivienda en propiedad o en alquiler, y en este caso cuando su cuantía no exceda del 20 por 100 de la retribución del empleado; en otro caso la duración máxima de esta ayuda económica será de doscientos cuarenta días.

4.º Facultad para instar de la Empresa la concesión de préstamos para la adquisición de vivienda, con obligación de la misma de otorgarlos dentro de las normas por las que rige su concesión, aun cuando los peticionarios hubieran disfrutado de este beneficio, si bien con la condición en tal supuesto de haber reintegrado en su totalidad el préstamo anterior.

5.º Posibilidad, cuando la edad del empleado esté próxima a la jubilación, de pasar a esta situación si reúne los requisitos que en cada caso fija la Compañía atendiendo a las circunstancias concurrentes.

#### R. N. T. Artículo 113.

Los plazos de incorporación en caso de traslado serán los siguientes:

Doce días cuando tengan lugar entre localidades de la Península.

Quince días cuando sean desde la Península a las islas Baleares o Norte de África, o viceversa.

Treinta días cuando se trate de las islas Canarias.

Cuando el empleado se traslade por propia iniciativa a otra población recibirá el importe de los gastos de locomoción de él y de su familia y una ayuda de tres a siete días de dieta en relación a la distancia del traslado y a sus cargas familiares. Los plazos de incorporación en estos traslados serán determinados por la Empresa en cada caso con un límite mínimo de seis días hábiles si el traslado fuere dentro de la Península y doce días, también hábiles, en los demás casos. El peticionario deberá ser avisado por su Jefe inmediato con antelación no inferior a setenta y dos horas, excepto en los casos de traslados por terminación de cursos.

#### R. N. T. Artículo 125.

Se establecen las siguientes sanciones:

Por faltas leves: Amonestación privada. Carta de censura.

Por faltas graves: Suspensión de empleo y sueldo hasta quince días. Multa de la séptima parte de la retribución mensual. Pérdida hasta el límite máximo de una tercera parte de su cuantía y por el tiempo máximo de un año de las gratificaciones que disfruta el sancionado, excepción hecha de las pagas extraordinarias de 18 de Julio y Navidad. Postergación para el ascenso (excepto para los que tengan lugar por simple antigüedad) por un tiempo máximo de cuatro años.

Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de quince a cuarenta y cinco días. Pérdida total del premio de antigüedad que viniera disfrutando, excepto a efectos pasivos, siempre que aporte la cuantía íntegra correspondiente. Pérdida de la categoría y encuadramiento dentro de su grupo en la inmediata inferior de ascenso por antigüedad a la que tuviera atribuida en forma directa o por equivalencia con la de mando o representación que ostente, inhabilitación definitiva para el ascenso. Despido.

La sanción de traslado de residencia tendrá una duración mínima de seis meses y máxima de cuatro años. Durante el período de cumplimiento no podrá el sancionado participar en concurso de traslado.

Salvo en la naturaleza de la falta aconseje otra cosa, el despido se reservará para la reincidencia o reiteración en faltas muy graves.

Los empleados a quienes se les imponga sanción por falta grave o muy grave podrán ser objeto, como sanción accesorias y cuando la oportunidad así lo aconseje a juicio de la Compañía, de postergación para el ascenso (excepto para los que tengan lugar por simple antigüedad) de seis meses o un año, respectivamente.

El importe de las sanciones económicas se ingresará en el fondo de asistencia benéfico-social, en cuya administración interviene el Jurado de Empresa.

Se determinará en el Reglamento de Régimen Interior la graduación de las faltas y sanciones dentro de los límites fijados.

Las sanciones que se impongan como consecuencia de lo dispuesto en el presente Reglamento se entiendan sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a los Tribunales o de dar cuenta a las autoridades, cuando así procediera, conforme a las Leyes vigentes.

Se anotarán en el expediente personal de cada empleado las sanciones que le impongan por faltas muy graves, graves o por reincidencia en falta leve, pero se anularán todas las notas siempre que no incurra en nueva falta de la misma clase durante el período de ocho años, cuatro años y seis meses, según el grupo a que pertenezca la falta sancionada.

En cuanto a los Vigilantes Jurados de Industria y Comercio se estará a lo dispuesto en las normas reguladoras que menciona el artículo 29 de esta Reglamentación, sin perjuicio de aplicar las reglamentarias laborales que procedan, de acuerdo con los artículos 27 y 36 del Decreto de 16 de agosto de 1963.

Artículo 32. R. R. I.

Una vez aprobada la propuesta, la Dirección de Personal y Asuntos Sociales notificará y entregará los nombramientos a los interesados, y a medida que sean llamados a prestar servicio les facilitará, tan pronto sea posible, el correspondiente carnet de identidad, en el que constarán, junto con la fotografía del empleado, los datos personales y laborales correspondientes.

Artículo 49. R. R. I.

Todo empleado que posea la condición de cabeza de familia y que conviva en unidad doméstica con otro u otros parientes de los que es cabeza, y que por cualquier procedimiento de los establecidos en la Reglamentación de Trabajo sea promocionado a otro grupo, subgrupo o categoría profesional superiores a los de su encuadramiento, a categoría de mando o representación, o a cargo, tendrá preferencia para elegir, entre las plazas vacantes a que su promoción afecte, las que existen en su residencia en el momento de fallarse la convocatoria. A este exclusivo efecto será admitido a cabeza de familia todo empleado que, aun sin ostentar administrativamente esa condición, conviva con su cónyuge, o con ascendientes o descendientes en cualquier grado por consanguinidad o en primer grado por afinidad. Se establece el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Empleado con cónyuge e hijos.
- 2.º Empleado con cónyuge sin hijos, pero con descendientes de segundo o superior grado o con ascendientes de cualquier grado, todos ellos por consanguinidad, o con ascendientes o descendientes de primer grado por afinidad.
- 3.º Empleado con cónyuge sin hijos, y sin convivencia con parientes de los mencionados en el apartado anterior.
- 4.º Empleado viudo o soltero con hijos bajo su patria potestad.
- 5.º Empleado viudo o soltero sin hijos bajo su patria potestad, pero con hijos con él convivientes que no posean dicha condición, o con parientes de los mencionados en el número 2.º
- 6.º Empleado casado separado de derecho o de hecho, con parientes que con él convivan comprendidos entre los que se citan en los dos números anteriores.

La preferencia a favor de cabezas de familia y asimilados por el orden establecido se aplicará en primer lugar a los promovidos del grupo principal y en segundo término a los del grupo subsidiario.

Si a pesar de las preferencias mencionadas, alguna cabeza de familia o asimilado hubiera de experimentar con motivo de la promoción alanzada, traslado de residencia, disfrutará de una ayuda económica en cuantía equivalente a la dieta que, con arreglo a la categoría o cargo alanzados, le correspondiera percibir si se hallara en comisión de servicio. La percepción de esta ayuda económica se extinguirá:

- 1.º Cuando por sí o por la Compañía obtenga el empleado vivienda en propiedad, adecuada a su composición familiar.
- 2.º Cuando por sí o por la Compañía obtenga vivienda en alquiler, adecuada a su composición familiar, cuyo costo de ocupación no exceda el año del 20 por 100 de la retribución anual.
- 3.º Cuando notoriamente existan viviendas libres en la localidad de la nueva residencia, incluyendo las zonas urbanas de cercanías, con medios colectivos de transporte a dicha localidad, con un desembolso anual por su ocupación que no exceda del tres por ciento, en el párrafo anterior.
- 4.º En todo caso, transcurridos doce meses, o cuando el titular deje el disfrute de su disfrute.

De aquí a salvo la excepción que en orden a preferencia respecto a vacantes en su residencia establecen los artículos anteriores de este artículo a favor de los cabezas de familia y asimilados, la adjudicación de las vacantes a que el mismo se refiere se realizará por riguroso orden de la puntuación resultante de sumar la obtenida en la selección y pruebas previas, si las hubiere, a la que obtuvieron en las pruebas o exámenes a que posteriormente fueron sometidos los aspirantes; guardándose, no obstante, el siguiente orden de prelación:

- 1.º Empleados de la Compañía participantes con carácter principal en la convocatoria.
- 2.º Empleados que participaron con carácter subsidiario.
- 3.º Personal ajeno a la Empresa.

Artículo 99. R. R. I.

La percepción correspondiente a la participación en beneficios consistirá en la suma del salario base mensual y los demás conceptos salariales fijos de devengo mensual que tenga asignados el empleado en la fecha en que se efectúe el pago de la expresada percepción.

El personal que cause baja definitiva, excepto en los casos de despido o baja temporal por excedencia o causas similares, devengará la parte proporcional de dicha percepción que corresponda por el tiempo efectivamente trabajado durante el año al que sean imputables los beneficios, o sea, durante el año inmediato anterior al de la fecha normalmente establecida para el pago de la mencionada percepción. En tal supuesto, se tomará como base para el cálculo el último salario mensual, comprendiendo los demás conceptos salariales fijos de devengo mensual.

Artículo 111. R. R. I.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Reglamentación de Trabajo, se considerará exceptuados del descanso dominical, sin perjuicio del semanal compensatorio, los siguientes trabajos:

- 1.º Los reclutadamente encomendados a Médicos y Practicantes o Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- 2.º Cuantos están atribuidos a todo el personal, sin excepción, de los grupos laborales 5.º, 6.º, 8.º, 9.º, 10, 11, 12, 14 y 15.
- 3.º Dentro del grupo Administrativo, las funciones de despacho de averías en Madrid y Barcelona y las del personal adscrito al trabajo en ordenadores en los términos, en cuanto a este último, señalados en el apartado c) del artículo 91 del principio citado.
- 4.º El trabajo correspondiente a Subalternos masculinos y femeninos y a los Repartidores o Botones de dieciséis, diecisiete, dieciocho y diecinueve años.

Artículo 112. R. R. I.

Se reducirá al mínimo indispensable el número de empleados que trabajen en domingo; a cuyo fin, se establecerán turnos rotativos de forma que, salvo que lo impidan las necesidades del servicio, un mismo empleado no trabaje dos domingos consecutivos.

El empleado que trabaje en jornada completa dos domingos consecutivos percibirá la cantidad reglamentaria establecida para estos casos. Si no trabajase la jornada completa en dos domingos consecutivos, tendrá derecho a la parte proporcional que corresponda de aquella cantidad total aludida, en función del tiempo realmente trabajado en dichos días festivos.

No trabajará un mismo empleado las dos jornadas en dos domingos consecutivos, a no ser que la Empresa, por necesidad del servicio, se vea obligada a ocupar en alguno de dichos días más de la mitad del personal ordinariamente dedicado a los mismos trabajos el resto de la semana o bien cuando en ese personal se hayan producido bajas por enfermedad, accidente u otra causa no previsible que reduzca el número del expresado personal.

En cuanto al personal de almacenes, sólo trabajará en domingo cuando haya de efectuarse inaplazablemente en dicho día la carga o descarga de material o tenga que prepararse materiales para reparación de averías.

Artículo 113. R. R. I.

El período de vacaciones correspondiente al año en cuyo transcurso disfrute el empleado derecho o mayor período de duración disfrutará de éste último aunque el disfrute sea anterior a la fecha de nacimiento del derecho. Pero si se extingue, en el mes anterior dentro del año referido su relación laboral con la Empresa, esta le deducirá, en la oportuna liquidación, el importe de los días de carece sobre los que en el momento de disfrute le correspondían reclamados.

Si el empleado de plantilla hubiese pasado a esta prelación de la categoría de eventual o interino, tendrá derecho a la suma de las partes proporcionales de los días de carece contemplados.

Artículo 114. R. R. I.

La propuesta de vacante a que el procedimiento de concurso de méritos se aplica a los repartidores botones.

Todo empleado que desee cubrir vacante de su categoría en otra localidad debe formular la oportuna solicitud en el modelo oficial establecido que cursará por conducto reglamentario, y en la misma solamente podrá solicitar una población. Las peticiones que no hayan sido debidamente cumplimentadas, no surtirán efecto alguno y serán devueltas a los interesados con expresa indicación del defecto en su formulación.

El concurso de traslados se considerará abierto durante todo el año natural y las solicitudes que se formulen mantendrán su vigencia hasta la finalización del mismo, con excepción de las presentadas en el mes de diciembre, que serán consideradas para las adjudicaciones que tengan lugar en el siguiente año.

Cuando se trate de personal afecto a la organización regional, las solicitudes de traslado deberán ser cursadas, inexcusablemente, a través de sus oficinas de Personal y Asuntos Sociales. En el caso de los empleados adscritos a la organización central serán enviadas directamente por los diversos Departamentos o Servicios a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales.

En las adjudicaciones de plazas sólo se tomarán en cuenta las vacantes existentes y las peticiones presentadas con treinta días de antelación a la fecha del «Boletín» en el que se comunicó el fallo del concurso.

En el mismo fallo, las plazas que dejen vacantes los adjudicatarios se concederán, a su vez, a los peticionarios con mejor derecho que las tuviesen solicitadas, a no ser que se consideren amortizadas definitivamente o temporalmente, en cuyo supuesto se hará constar tal circunstancia en el «Boletín Telefónico» en que se publique el fallo.

Las vacantes no adjudicadas en los fallos publicados en los «Boletines Telefónicos» anteriores, en un mes, a la fecha de finalización de las convocatorias para la provisión de las categorías a que afectan, se pondrán a disposición de los opositores que tomen parte en aquéllas.

En las adjudicaciones de vacantes participarán, con carácter principal, los empleados que, no estando inhabilitados para el traslado, hayan permanecido en su actual residencia durante un período mínimo de dos años. Subsidiariamente lo efectuarán aquellos que no hubiesen alcanzado dicho plazo, siempre que no se encuentren en período de prueba. En ambos supuestos regirá el orden de preferencias establecido en las disposiciones reglamentarias vigentes.

Si posteriormente a la presentación de solicitud de traslado el interesado deseara modificarla o anularla, deberá formular una nueva petición indicando expresamente en la misma que modifica o anula la anterior. No se accederá a ello si la vacante solicitada le hubiese sido adjudicada.

En el caso de que algún empleado alegue preferencia reglamentaria que exigiere prueba documental, no se le adjudicará vacante si no se hubiere recibido la correspondiente documentación en la Dirección de Personal y Asuntos Sociales con ocho días de antelación a la publicación del fallo en el «Boletín Telefónico».

En estos supuestos, se haya adjudicado o no vacante, y se comprobare falsedad en los documentos o en las alegaciones del interesado, la Compañía procederá a instruir la oportuna información previa de conformidad con las normas reglamentarias de aplicación.

#### Artículo 141 bis. R. R. I.

Sin perjuicio de las facultades que atribuye genéricamente a la Empresa el artículo 10 de este mismo texto reglamentario, se establecen las normas específicas que a continuación se detallan para los dos supuestos siguientes:

A) En aquellas poblaciones donde exista más de una central y en aquellas otras en las cuales para un mismo servicio existieran distintas unidades, el empleado podrá solicitar del Delegado provincial a que correspondan sus servicios su acoplamiento en otra unidad o central, aun cuando en el momento de la solicitud no existiese vacante.

Estas peticiones serán registradas en la cabecera de la Delegación y resueltas a medida que las necesidades del servicio lo requieran, oída la Comisión Delegada del Jurado Único de Empresa.

En igualdad de circunstancias, la preferencia se establecerá por la mayor categoría, antigüedad en la misma, antigüedad en la Empresa o mayor edad.

Los Delegados provinciales procurarán armonizar la buena marcha de los servicios con la atención a los deseos manifestados por los empleados.

Efectuado el cambio de acoplamiento, se mantendrá en el mismo al empleado a menos que solicite y el correspondiente otro distinto o que por exigencias del servicio u otras circunstancias análogas se considerase conveniente variar aquél.

B) Cuando se trate de peticiones del personal de Redes que desee pasar del Departamento de Construcciones al de Conservación o viceversa, sin variación de la residencia que tenga asignada, las solicitudes se dirigirán por conducto reglamentario a la Dirección de Personal y Asuntos Sociales. Estas peticiones se tratarán simultáneamente con las que puedan existir para estos mismos Servicios en la Dirección de Personal y que impliquen cambio de residencia, resolviendo la preferencia en favor de una u otras, de acuerdo con lo prevenido al efecto en la Sección primera del capítulo 7.º del Reglamento de Trabajo y Reglamento de Régimen Interior, en la medida en que dichos preceptos le sean aplicables.

En ambos supuestos las peticiones que no hubieren sido resueltas en el transcurso del año natural serán canceladas el 31 de diciembre, debiendo hacer nueva solicitud los que así lo deseen.

#### Artículo 146. R. R. I.

El período máximo de asignación de trabajo en comisión de servicio estará limitado a un mes y no podrá ser prorrogado por más tiempo sin la autorización escrita del Jefe del Departamento Central o Regional correspondiente.

Si el empleado que se encuentre en comisión de servicio deseara ser reintegrado a su residencia al finalizar el período máximo antes señalado, lo manifestará por escrito a su Jefe inmediato, a partir de la fecha en que se inicie dicha comisión de servicio, debiendo la Empresa acceder a este deseo en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la solicitud, no debiendo comisionarlo nuevamente hasta transcurrido, como mínimo, un mes desde su reincorporación a su residencia.

Siempre que sea necesaria la asignación de un trabajo en comisión de servicio y no fueran precisos conocimientos o aptitudes especiales, se observarán las siguientes normas durante cada año:

1.º Se procurará que el empleado comisionado lo sea con carácter voluntario, y de coincidir varias peticiones tendrá preferencia aquel o aquellos que durante el transcurso del año natural hayan permanecido más tiempo en comisión de servicio con carácter forzoso. En analogía de circunstancias la Empresa tendrá facultad discrecional para efectuar la elección.

2.º A falta de empleados con carácter voluntario el trabajo en comisión de servicio se asignará:

a) Al empleado soltero con menos cargas familiares, según información de la Seguridad Social, o al más moderno, si hubiera varios en igualdad de circunstancias.

b) Al empleado casado en las mismas condiciones anteriores.

Una vez reintegrado a su residencia el empleado comisionado no podrá enviársele de nuevo en comisión de servicio dentro del año natural en tanto existan en la plantilla de su residencia empleados del mismo grupo o subgrupo profesional y especialidad, en su caso, que no hubiesen sido desplazados por tal motivo y que no estuviesen exentos, según certificación del Servicio Médico de Empresa.

Como excepción a las normas establecidas en el presente artículo estas no serán aplicables al personal del Departamento de Construcciones y Grupos Móviles cuando se trate de desplazamientos dentro del territorio que comprenda la respectiva Dirección o Jefatura Regional.

Al personal del citado Departamento ingresado en la Compañía con posterioridad a 1 de enero de 1969 no le será de aplicación, en ningún caso, la normativa anterior ni la excepción últimamente indicada.

#### Artículo 176. R. R. I.

La sanción de despido llevará, en todo caso, necesariamente aparejada, la accesoria de pérdida del derecho al todo o la parte de la percepción por participación en beneficios que en la fecha en que se le imponga la sanción pudiera corresponder al sancionado.

#### Cláusula 27

En 1 de enero de 1975 se aumentarán los sueldos base, antigüedad, dietas y plus comida, en la misma proporción en que hubiera aumentado el costo de la vida del año 1974, en su comparación con 1973, según datos del Instituto Nacional de Estadística.

#### APENDICE NUMERO 3

##### GRATIFICACIONES

Se concederán gratificaciones al personal fijo o de plantilla incluido en el Reglamento de Trabajo que desempeñe los cargos o realice los trabajos propios de las especialidades que a continuación se consignan.

##### A) Cargos.

Delegado provincial.  
Subdelegado provincial.  
Jefe de Sección.  
Encargado de Negociado.  
Jefes de Grupo.  
Jefes de Centro.  
Encargado de Servicios Comerciales.  
Encargado Servicio de Abonados.  
Encargado Agrupación de Centrales.  
Encargado Agrupación de Redes.  
Encargado de Zona de Equipos.  
Encargado de Zona de Redes.  
Encargado de Ejecución de Obras.  
Encargado Grupo de Garaje.  
Encargado Grupo de Almacén.  
Encargado Agrupación Móvil (O. V. I.).  
Encargado de Zona Oficinas varios.  
Inspector Regional Servicios Médicos.  
Encargado de Agrupación de Tráfico.  
Supervisora de Servicio Abonados.

Encargado de Zona de Tráfico.  
 Jefe de Tráfico.  
 Jefa de Instrucción.  
 Jefa de Unidad.  
 Jefa de Telefonistas.  
 Jefa de Zona de Tráfico.  
 Encargado Centro Servicios Contratados.  
 Ayudante Evolución Provincial.  
 Jefe Tesorería.  
 Jefe Administrativo.  
 Instructora Centros en Régimen Contractual.

*B) Especialidades.*

Secretaría alta Dirección.  
 Secretaría de Director.  
 Secretaría de Subdirector.  
 Secretaría Director Regional.  
 Secretaría Subdirector Regional.  
 Analista Valoración Puestos de Trabajo.  
 Taquigrafa.  
 Idioma francés.  
 Idioma inglés.  
 Idioma francés e inglés (bilingüe).  
 Correctoras de guías.  
 Asistente Social.  
 Operador de ordenadores.  
 Operadora de máquinas periféricas.  
 Analistas de sistemas.  
 Analistas de aplicaciones.  
 Programador u Operador de consola.  
 Técnico de mantenimiento.  
 Vigilante-Jurado.  
 Vigilante.  
 Perforistas sujetas a turnos.  
 Capataz.  
 Conductor de vehículos.  
 Inspector garaje.  
 Verificador-Receptor.

Profesor titular.  
 Profesor adjunto.  
 Profesor auxiliar.

Bajo la denominación de «especialidades» se comprende una serie de puestos de trabajo, cuyo correcto desempeño exige el del cometido funcional propio de la categoría de que se trate y además, adicional o instrumentalmente, la ejecución de alguna actividad específica, tal como la posesión de idiomas; la conducción, con la debida habilitación, de vehículos de motor; las especialidades de Secretariado, taquimecanografía, informática en sus diversas operaciones, etc.

En todo caso la Compañía establecerá, discrecionalmente, la relación de cuantos puestos de trabajo considere incluíbles en cada momento dentro de la rubrica «Cargos y especialidades», sin que, por tanto, la enumeración efectuada en este apéndice sea limitativa de la mencionada facultad discrecional.

La retribución que por su categoría corresponda a los titulares de estos puestos experimentará un aumento específico. La Compañía podrá variar los cargos y especialidades, bien suprimiendo algunos de los existentes o creando otros nuevos.

El nombramiento o remoción de los empleados que han de desempeñar dichos cargos o realizar las funciones propias de las expresadas especialidades se efectuará, en su caso, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.

No es renunciable por el empleado que voluntariamente aceptó su adscripción a puesto de trabajo de especialidad o de cargo su permanencia en ese puesto, salvo con pérdida de la compensación económica que, en su caso, tuviera asignada por tal motivo, y traslado de residencia si en la suya no existiera vacante genérica de su grupo profesional. Lo anterior se entiende dejando a salvo para cambios dentro de la misma residencia cuanto dispone al efecto el artículo 141 bis del Reglamento de Régimen Interior.

En todo caso, el percibo de cualquier gratificación requerirá como condición inexcusable la notificación escrita al interesado, firmada, por lo menos, por el señor Director de Personal y Asuntos Sociales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

4957

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el establecimiento de una línea eléctrica a 15 KV. electrificación «Cabeza Rasa», término municipal de La Garrovilla.*

Por Decreto del Ministerio de Industria número 3228/1973, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 1, del 1 de enero de 1974), ha sido declarada la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados por la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, para el establecimiento de una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión con origen en el centro de transformación denominado «Estación de Ferrocarril de La Garrovilla» y final en el centro de transformación «Cabeza Rasa», en el término municipal de La Garrovilla, cuyo expediente ha sido iniciado en virtud de petición formulada por la Empresa «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima».

En su consecuencia, esta Delegación provincial convoca a los propietarios de las fincas afectadas que despues se hace mención, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la

vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, en relación con el número 6 del artículo 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, que aprueba el Reglamento de la Ley 10/1966 antes citada, para que el día 3 de abril próximo, a las once de la mañana, se presenten en el Ayuntamiento de La Garrovilla, a fin de que acreditando sus derechos en debida forma, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y previo traslado a las fincas respectivas, se levante el acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios en la forma prevista en el artículo 4.º de la Ley y el artículo 20 de su Reglamento anteriormente mencionado.

A dicho acto deberán asistir los interesados de forma personal o bien representados por personas acreditadas fehacientemente, presentando los documentos pertenecientes a tal representación, pudiéndose hacer acompañar, a su costa, si lo estiman conveniente, de Notario y Peritos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, párrafo 2.º del Reglamento de 26 de abril de 1957, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir en la relación que se mencionan podrán formular por escrito ante esta Delegación provincial, sita en Pedro de Valdivia, número 2 principal, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa a la ocupación, las alegaciones que estimen procedentes, a los solos efectos de subsanar posibles errores al relacionar los bienes, personas y derechos que se afectan, y aún comparecer en los lugares señalados ese mismo día, debiendo, como ya se dice, quien no lo haga en su nombre, justificar su representación con poder bastante para ello.

*Relación de propietarios, bienes y derechos afectados*

Finca	Propietario y domicilio	Clase de cultivo	Paraje y término	Afección y longitud vuelo
Polígono núm. 6.	Amalia Jiménez Gómez, hoy sus herederos conocidos.	Cereal.	Las Vegas, de La Garrovilla.	Un apoyo (0,49 metros cuadrados) 70 metros entre apoyos 5 y 6.
	Eulalia Soltero Jiménez, Cuesta de los Desamparados, 6, 4.º D. Madrid.			
	Paulino Soltero Jiménez, Juan Pablo Forner, 3 Mérida.			
Polígono núm. 4.	Ramona Gragera Pilar, Arroba, 4, Villagonzalo.	Cereal.	Cabeza Rasa, de La Garrovilla.	33 metros entre apoyos 15 y 16.